

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23388 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 455/81, promovido por «Fotoson, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 455/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fotoson, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Fotoson, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1980 y 13 de abril de 1981, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero denegatorio de la marca número 928.857, clase 16.ª "internacional seguridad", a la recurrente, para distinguir: "Una publicación periódica"; cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23389 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 96/82, promovido por don Nicolás Schaefer Seim, contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 96/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Nicolás Schaefer Seim, contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 20 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Schaefer Seim, contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 8 de octubre de 1981, que rechazó la reposición deducida contra la anterior de 20 de marzo de 1981, por la que se denegó la inscripción de la marca número 931.738, con el distintivo "Santa Flora", para productos de la clase 31.ª, declaramos dichos actos expresos ajustados a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23390 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 407/81, promovido por don Ramón Jané Cabagnero, contra resoluciones de este Registro de 4 de junio de 1980 y 22 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 407/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ramón Jané Cabagnero, contra resoluciones de este Registro

de 4 de junio de 1980 y 22 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jané Cabagnero, contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 4 de junio de 1980, y la desestimatoria de su reposición de 22 de octubre de 1981, por las que se denegó la inscripción del modelo de utilidad antes dicho número 241.153, declaramos dichos actos expresos conformes a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23391 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 440/81, promovido por «Industrias Fita, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 440/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Fita, S. A.», contra resolución de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Industrias Fita, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1980 y contra los de 9 de abril de 1981, éstos de repulsa de las reposiciones formuladas contra los primeros, denegatorios de la concesión de las marcas números 922.318 y 922.318 "F", con gráficos, clase 12.ª, relativas a "vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática, tractores, carretillas, remolques, paraeólicas, cochecitos para niños, motores, embragues y correas de transmisión para vehículos terrestres y accesorios", cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho, rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23392 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 481/81, promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima» (ROCADOR), contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 481/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.» (ROCADOR), contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1981, por el que se concedió a John O. Butler Company de Chicago, Illinois, la marca número 935.669, "Red Cote", para distinguir de los similares "preparaciones farmacéuticas

en forma de líquido o tabletas para usos dentales", de la clase 5.ª, cuyo acuerdo declaramos ajustado a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23393 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 488/81, promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1980. Expediente de marca número 912.507.

En el recurso contencioso-administrativo número 488/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 8 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos total e íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima» (ROCADOR, S. A.), contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 5 de septiembre de 1980 y 8 de junio de 1981, cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23394 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 558/81, promovido por don José Armengol Hernández y «Aninoto, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1980 y 9 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 558/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José Armengol Hernández y «Aninoto, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1980 y 9 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Aninoto, Sociedad Anónima», contra los acuerdos que después se dirán, y desestimando el recurso deducido por don José Armengol Hernández, contra la resolución adoptada en 9 de junio de 1981 por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria de la reposición formulada contra la del mismo antes de 20 de noviembre de 1980, por la que se concedió en favor de don Juan Sánchez Paredes la inscripción de la marca número 925.580, para los productos de la clase 25.ª anteriormente señalados, con el distintivo «Kaeoto», y el gráfico que se ha mencionado oportunamente, declaramos dichos actos expresos ajustados a derecho, y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23395 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/81, promovido por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1980. Expediente de marca número 919.293.

En el recurso contencioso-administrativo número 492/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Central Corsetera, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980 y 22 de mayo de 1981, esta última denegatoria de la reposición deducida contra la anterior, por la que se concedió en favor de «El Corte Inglés, S. A.», la inscripción de la marca número 919.293, para productos de la clase 28, de las características expuestas con anterioridad, declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23396 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 405/82, promovido por «Prominca, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de abril de 1981 y 11 de mayo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 405/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Prominca, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de abril de 1981 y 11 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Prominca, S. A.» contra tres acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 3 de abril de 1981, y los de fechas 11 de mayo de 1982, los últimos desestimatorios de las reposiciones, y los primeros, 3 de abril de 1981, concediendo las marcas números 942.149, 942.151 y 942.152, «Proincasa» y diseño, a «Promotora Inmobiliaria Castellana, S. A.», para distinguir servicios de las clases del nomenclátor números 35, 37 y 42, cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer expresa condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.